CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR SOBRE EL SOFTWARE DENOMINADO "SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y AUDITORÍA AMBIENTAL VEHICULAR – SIMAAV"

Entre los suscritos a saber: de una parte, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, identificada con NIT 899.999.062-7, representada por **YUDDY CECILIA PINILLA VELASQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.680.336 de Chiquinquirá – Boyacá, en su calidad de Directora de Gestión Contractual de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, nombrada mediante la Resolución DGEN 20257000452 del 21 de octubre de 2025 y posesionada mediante Acta No. 126 del 22 de octubre de 2025, en ejercicio de las funciones de ordenación del gasto y celebración de contratos delegadas por el Director General (E) de la Corporación mediante la Resolución DGEN 20257000447 del 21 de octubre de 2025, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CESIONARIA**, por una parte y, por la otra parte, **SOLUCIONES MECÁNICAS GLOBALES S.A.S. – SOLUMEK**, identificada con NIT 900.023.589-1, representada legalmente por **CLARA INÉS CIFUENTES BAQUERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.719.912, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CEDENTE**; hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR**, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se consignan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que el 21 de febrero de 2025, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR** celebró con **SOLUCIONES MECÁNICAS GLOBALES S.A.S. – SOLUMEK** el Contrato No. CAR-LP-1688-2025, cuyo objeto consiste en desarrollar e implementar una herramienta tecnológica que permita obtener en tiempo real los resultados de las pruebas en materia de revisión de gases practicadas en Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) que la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental de la Corporación determine.
- Que dicho contrato fue adjudicado como resultado del proceso de Licitación Pública CAR-LP-032-2024, adelantado conforme a la normativa del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Que en desarrollo del citado contrato **la CEDENTE** diseñó y desarrolló el software denominado "SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y AUDITORÍA AMBIENTAL VEHICULAR – SIMAAV", el cual constituye la herramienta tecnológica objeto del contrato.
- Que conforme a la legislación colombiana sobre derecho de autor, particularmente la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 23 de 1982, cuando una obra es creada por encargo o dentro del marco de una relación contractual cuyo objeto implica su desarrollo para una entidad, se entiende que los derechos patrimoniales de explotación corresponden al comitente, salvo estipulación en contrario.
- Que el desarrollo del software constituyó una prestación contractual ejecutada en cumplimiento del objeto del Contrato No. CAR-LP-1688-2025, por lo que la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el software corresponde a **LA CORPORACIÓN** en los términos pactados contractualmente.
- Que conforme al artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, los actos o contratos por los cuales se transfieren, total o parcialmente, los derechos patrimoniales de autor deben constar por escrito como condición de validez, razón por la cual las partes acuerdan formalizar la cesión mediante el presente contrato.
- Que el software "SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y AUDITORÍA AMBIENTAL VEHICULAR – SIMAAV" se realizó y produjo sin contradecir ninguna premisa legal vigente, siendo por ello lícito y respetuoso de la normatividad interna y externa, y que fue desarrollado sin violar, usurpar, copiar, modificar o, en general, atentar contra derechos de autor de terceros.
- Que **LA CEDENTE**, para los efectos legales derivados del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la Carrera 67 A No. 95-08, Bogotá D.C., Colombia.
- Que **LA CESIONARIA**, para los efectos legales derivados del presente contrato, señala como su domicilio la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR SOBRE EL SOFTWARE DENOMINADO "SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y AUDITORÍA AMBIENTAL VEHICULAR – SIMAAV"

En mérito de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud del presente contrato **la CEDENTE** cede y transfiere a título de cesión total, definitiva e irrevocable a **LA CESIONARIA** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor que posee sobre el software denominado "SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y AUDITORÍA AMBIENTAL VEHICULAR – SIMAAV", consistente en una herramienta tecnológica que permite obtener en tiempo real los resultados de las pruebas en materia de revisión de gases practicadas en Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) que la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental de la Corporación determine. En consecuencia, **LA CESIONARIA** se reconoce como única y exclusiva titular de los derechos patrimoniales de autor sobre el referido software, derivados del Contrato No. CAR-LP-1688-2025.

La cesión recae sobre la totalidad de los elementos que constituyen la expresión de la obra, incluyendo, sin limitarse a ello, el código fuente, el código objeto, la documentación técnica, los manuales de usuario, la interfaz gráfica de usuario (GUI) y cualquier otro componente del software, sin perjuicio del respeto al derecho moral de autor consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

SEGUNDA. ALCANCE DE LA CESIÓN. En virtud de la cesión total pactada en la cláusula anterior, **LA CESIONARIA** adquiere la facultad de ejercer todos los derechos patrimoniales sobre el software, por cualquier medio conocido o por conocer y sin limitación alguna, comprendiendo, entre otros:

- La reproducción del software en todas sus modalidades, permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio y procedimiento, incluido el almacenamiento temporal en forma electrónica.
- La comunicación pública del software por cualquier medio o procedimiento, incluida la puesta a disposición del público.
- La distribución pública del original y de las copias del software, mediante venta o cualquier otra forma de transferencia de la propiedad.
- La transformación, traducción, adaptación, arreglo o cualquier otra modificación del software, incluida la creación de obras derivadas, versiones mejoradas o nuevas funcionalidades.
- La actualización, mantenimiento, mejora o evolución del sistema.

La cesión comprende el suministro del código fuente del software; en consecuencia, **LA CESIONARIA** queda facultada para modificar, actualizar, reformar y, en general, disponer del software de cualquier manera que considere pertinente. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos morales de autor, los cuales permanecen en cabeza de los autores conforme a la legislación vigente.

TERCERA. VALOR. La presente cesión no tiene valor económico independiente, por cuanto la transferencia de los derechos patrimoniales de autor forma parte de las obligaciones contractuales asumidas por **la CEDENTE** dentro del Contrato No. CAR-LP-1688-2025 y se entiende remunerada con el valor pactado en dicho contrato.

CUARTA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS. LA CEDENTE garantiza que es titular integral de los derechos patrimoniales de explotación sobre el software denominado "SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y AUDITORÍA AMBIENTAL VEHICULAR – SIMAAV" y que, en consecuencia, puede transferir los derechos aquí cedidos sin limitación alguna, por no recaer sobre ellos gravamen, limitación o disposición que lo impida. En todo caso, **LA CEDENTE** responderá por cualquier reclamación que en materia de derecho de autor llegare a presentarse, exonerando de toda responsabilidad a **LA CESIONARIA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los derechos cedidos podrán ser utilizados por **LA CESIONARIA** en cualquier lugar que estime pertinente para el cumplimiento de sus fines. Se entenderá que la entrega material de la obra se realizó de conformidad con el Contrato No. CAR-LP-1688-2025.

CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR SOBRE EL SOFTWARE DENOMINADO "SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y AUDITORÍA AMBIENTAL VEHICULAR – SIMAAV"

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cesión no comprende la transferencia de la producción futura de **la CEDENTE** que no esté directamente relacionada con el software "SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y AUDITORÍA AMBIENTAL VEHICULAR – SIMAAV" a la fecha de suscripción del presente contrato, de conformidad con la prohibición legal de transferir de modo general o indeterminable la producción futura.

QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. LA CESIONARIA se compromete a:

- Respetar los derechos morales de autor establecidos en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y demás normas aplicables en la materia.
- Adelantar la inscripción del presente contrato en el Registro Nacional del Derecho de Autor (RNDA), con las formalidades exigidas para tal efecto.

Por su parte, **la CEDENTE** se compromete a:

- No divulgar ni reproducir por ningún medio el software objeto del Contrato No. CAR-LP-1688-2025.
- Reconocer integralmente los derechos patrimoniales de autor derivados del software cedido.

PARÁGRAFO. LA CESIONARIA declara haber recibido el software denominado "SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y AUDITORÍA AMBIENTAL VEHICULAR – SIMAAV", el cual fue probado y verificado, recibiéndolo en perfectas condiciones y sin vicio ni modificación alguna. Asimismo, declara haber recibido el código fuente del software.

SEXTA. DURACIÓN DE LA CESIÓN. La cesión de los derechos patrimoniales de autor aquí pactada se extiende por todo el término legal de protección de tales derechos, hasta su expiración, momento a partir del cual el software ingresará al dominio público. Dado que el titular cedente es una persona jurídica, dicho término es de setenta (70) años contados a partir del final del año calendario de la primera publicación autorizada del software, conforme al artículo 27 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 4 de la Ley 1915 de 2018. Si dentro de los cincuenta (50) años siguientes a la creación del software no hubiere existido publicación autorizada, el término será de setenta (70) años contados a partir del final del año calendario de su creación. En todo caso, los plazos contados a partir de la publicación o de la creación vencen el 31 de diciembre del año que corresponda, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 23 de 1982.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos del artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, las partes declaran que el tiempo de la transferencia queda expresamente determinado en esta cláusula, por lo que no resulta aplicable la limitación supletoria de cinco (5) años prevista en dicha norma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en esta cláusula se entiende sin perjuicio de los derechos morales de autor, los cuales, conforme al artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y al artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, son perpetuos, inalienables e irrenunciables y no son objeto de la presente cesión.

SÉPTIMA. ÁMBITO TERRITORIAL. Los derechos patrimoniales cedidos se aplicarán en todo el territorio colombiano, en cualquier país extranjero y en los lugares que **LA CESIONARIA** estime conveniente, sin límite territorial alguno, en su calidad de nueva y única titular de los derechos patrimoniales de autor sobre el software.

OCTAVA. REGISTRO Y OPONIBILIDAD. Para la oponibilidad de la cesión ante terceros, el presente contrato deberá inscribirse en el Registro Nacional del Derecho de Autor (RNDA) de Colombia, trámite que será asumido por **LA CESIONARIA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. **COLABORACIÓN PARA TRÁMITES ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL.** Ante cualquier requerimiento que formule la Dirección Nacional de Derecho de Autor u otra autoridad nacional competente en materia de derechos de autor, con ocasión del trámite de inscripción del presente contrato o de cualquier actuación relacionada con la cesión aquí pactada, LA CEDENTE se obliga a prestar su colaboración oportuna a LA CESIONARIA, suministrando la documentación, información, aclaraciones o soportes

CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR SOBRE EL SOFTWARE DENOMINADO "SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y AUDITORÍA AMBIENTAL VEHICULAR – SIMAAV"

complementarios que le sean solicitados, dentro de los plazos razonables que se requieran para atender dicho requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PUBLICIDAD EN EL SECOP. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Nacional del Derecho de Autor (RNDA), LA CESIONARIA publicará el presente contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Las partes reconocen que la publicación en el SECOP cumple una finalidad de publicidad de la actividad contractual de LA CESIONARIA y no sustituye el registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor exigido para la oponibilidad de la cesión frente a terceros.

NOVENA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS ANTERIORES. LA CEDENTE declara que no tiene conocimiento de reclamaciones, litigios, infracciones o responsabilidades derivadas del desarrollo, uso o explotación del software objeto de esta cesión. En consecuencia, será la única responsable por cualquier reclamación, daño, perjuicio o contingencia —de carácter civil, comercial, administrativo o de cualquier otra índole— que se derive de actos, hechos u omisiones ocurridos con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato.

LA CESIONARIA no asumirá responsabilidad alguna por dichas reclamaciones o daños, ni estará obligada a responder por obligaciones, deudas, sanciones o consecuencias jurídicas derivadas de actuaciones previas de **LA CEDENTE**, quien se obliga a mantenerla indemne, asumiendo a su exclusivo costo la defensa judicial o extrajudicial que se origine por tales hechos, así como el pago de las indemnizaciones, multas o gastos que llegaren a causarse por reclamaciones relacionadas con el período anterior a la cesión.

DÉCIMA. ANEXOS. Forman parte integral del presente contrato los documentos técnicos que se entregan junto con el software, a saber: el código fuente, el código objeto, la documentación técnica y los manuales de usuario, los cuales se relacionan en el anexo correspondiente y se entienden incorporados al presente contrato para todos los efectos legales.

UNDÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Su validez se encuentra supeditada a que conste por escrito, conforme al artículo 183 de la Ley 23 de 1982; y su oponibilidad frente a terceros, a la inscripción en el Registro Nacional del Derecho de Autor (RNDA), en los términos de la cláusula octava.

DUODÉCIMA. NATURALEZA Y MARCO NORMATIVO. El presente contrato constituye un acto de cesión total de derechos patrimoniales de autor, celebrado en desarrollo y como consecuencia del Contrato No. CAR-LP-1688-2025, y se rige por la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1915 de 2018 y demás normas concordantes en materia de derecho de autor.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su valor y contenido legal, en señal de aceptación lo suscriben en la ciudad de Bogotá D.C., a los 06 días del mes de agosto de 2026.

LA CEDENTE,

CLARA INES CIFUENTES BAQUERO
Firmado digitalmente por CLARA INES CIFUENTES BAQUERO
Fecha: 2026.08.06 08:51:41 -05'00'

CLARA INÉS CIFUENTES BAQUERO
C.C. No. 51.719.912
Representante Legal
SOLUCIONES MECÁNICAS GLOBALES S.A.S.

LA CESIONARIA,

Juddy Cecilia Pinilla Velasquez

YUDDY CECILIA PINILLA VELASQUEZ
C.C. No. 46.680.336
Directora de Gestión Contractual
DE CUNDINAMARCA – CAR

Proyectó: Gabriel Alejandro Quintero Sánchez- Abogado contratista DGC
Revisó: Marcela Zuluaga Vélez – Abogada asesora contratista DGC
Revisó: Laura Andrea González Marín– Directora Operativa DGC